

Ejecutivo Singular

Radicado: 2004-00033

Demandante: Financiera Comultrasán

Demandado: Harvey Augusto Ortiz Fajardo, Ariel Emiro Virviescas Malagón y Rito Antonio González Díaz

Al despacho del señor Juez para lo que estimen pertinente, 12 de febrero de 2021.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicita el incremento al 50% del porcentaje del embargo aplicado dentro del proceso, consistente en el embargo y retención del 50% del salario acreencias laborales como cesantías devengados o por devengar que cause el señor RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ, como empleado de la Alcaldía Municipal de Puente Nacional en el cargo de alférez conforme al artículo 156 del C.S.T. Solicita igualmente el pago de los títulos judiciales que por error fueron cargados al proceso 6857224089000202004003, argumentando que por conversación con la gerente del departamento de hacienda de este municipio le indico que ya había informado al Juzgado como se debía realizar la conversión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el Artículo 156 del C.S.T. una excepción a favor de cooperativas que " Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. "

En el *sub judice*, se tiene que mediante providencia del 15 de julio de 2004 se ordenó el embargo y retención en un monto equivalente al 25% del salario mensual o como se tenga, que devengue el ejecutado RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ. Sin embargo, teniendo en cuenta el monto de la liquidación del crédito practicada y aprobada mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016 se hace necesario incrementar la medida de embargo decretada en el proceso, con el fin de proveer la efectividad del pago del crédito; solo que, en aras de no afectar el mínimo vital del demandado RITO ANTONIO DONZALEZ DIAZ se despachará favorablemente la petición, mas no por el porcentaje anhelado por la memorialista, sino al 40%.

Ejecutivo Singular

Radicado: 2004-00033

Demandante: Financiera Comultrasán

Demandado: Harvey Augusto Ortiz Fajardo, Ariel Emiro Virviescas Malagón y Rito Antonio González Díaz

De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos pedida por la memorialista, el Juzgado informa que deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 08 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Incrementar al 40% la medida de embargo y retención del salario mensual o como se tenga, que devengue el ejecutado RITO ANTONIO GONZALEZ DIAZ como empleado de la Alcaldía Municipal de Puente Nacional en el cargo de alférez, decretada mediante providencia de fecha 15 de julio de 2004 numeral 2.

SEGUNDO: Oficiése al pagador de la Alcaldía Municipal de Puente Nacional para que proceda de conformidad en los términos del artículo 593 numeral 9 en concordancia con el numeral 4 inciso primero del C.G.P.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de entrega de títulos pedida por la memorialista, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 08 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez